



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**Expediente:** 22AS24 - 2359/2024

**CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE LA  
INSTALACIÓN DE TIRA LED EN LA VALLA DE PROTECCIÓN EN LA  
CALLE REAL OROTAVA A LA ALTURA DEL BARRANCO CABRERA  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL SAUZAL.**

**Asunto:** Memoria justificativa

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El presente contrato no requiere de la cesión de datos por parte de la entidad pública al contratista.

Se ha emitido por parte del Órgano de Contratación con fecha de 31 de julio de 2024 providencia de inicio sobre la necesidad de la contratación del servicio y suministro de la instalación de tira led en la valla de protección en la calle Real Orotava a la altura del Barranco Cabrera, dando traslado del mismo al presente departamento a quien corresponde la justificación de los puntos anteriormente indicados, en virtud de lo cual:

**I.** El presente contrato tiene naturaleza de contrato mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1, apartado primero, LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase”*. Esto es, porque los elementos a instalar (tira led, cableado, cajas de conexión, etc.) responde a la modalidad de contrato de suministro prevista en el artículo 16 LCSP; mientras que la instalación y puesta en marcha de todos estos elementos son prestaciones propias de un contrato de servicios (art. 17 LCSP).





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

**II.-** La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

31530000-0	Partes de lámparas y material de alumbrado
45315600-4	Instalaciones de baja tensión
45316100-6	Instalación de equipo de alumbrado exterior
45317000-2	Otros trabajos de instalación eléctrica
50232110-4	Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública.

**III.-** En lo referente a la **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** se entiende que, de conformidad con la LCSP, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado sumario contenido en el artículo 159, apartados 6, de la LCSP. Esto es, porque este contrato cuenta un valor estimado de veinticinco mil quinientos ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (25.585,98 €), siendo inferior a la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00€) a la que se refiere dicho apartado respecto de los contratos de suministros. Y, además, no se establece ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor (art. 159.1, letra b, LCSP), consistiendo en la evaluación de los criterios seleccionados en la mera aplicación de fórmulas (art. 159.6, letra c).

**IV.-** En lo referente a la **CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA** a exigir a los participantes en la licitación que corresponda este departamento, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 que establece que *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley”*. En ese sentido, se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 77.1, letra c, del mencionado texto legal que establece que *“La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos...”*, entendiéndose aplicable a los contratos de suministro.

En virtud de lo expuesto en el presente contrato y debido a la naturaleza del mismo *no procede la exigencia de clasificación*. Asimismo, atendiendo al valor estimado del contrato que asciende a 25.585,98 € y estimándose adecuada, por tanto, la utilización del procedimiento abierto simplificado sumario, no será exigible la acreditación de la solvencia técnica o profesional ni económica y financiera en el presente procedimiento de licitación, dado que como se ha observado el valor estimado del mismo es inferior a 60.000,00€, todo ello de acuerdo con el artículo 159.6, párrafo primero, letra b, LCSP y el artículo 11.5 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

V.- En lo referente a las **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 202 que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre la relación que enuncia el apartado segundo, a la vista de lo cual se entiende que las condiciones especiales de ejecución que más se vinculan al objeto del contrato y que, por tanto, habrán de exigirse en los pliegos son las siguientes:

a. **Condiciones de carácter Medioambiental.** Se deberá contar con un plan de gestión medioambiental en cuanto a residuos de embalajes y de instalación.

VI.- El contrato objeto de la presente memoria cuenta con un **VALOR ESTIMADO**, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, que asciende a **veinticinco mil quinientos ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos** (25.585,98 €), I.G.I.C. no incluido.

El valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

VII.- El presupuesto base de licitación asciende a veinticinco mil quinientos ochenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos (25.585,98 €), más mil setecientos noventa y un euros con dos céntimos (1.791,02 €) en concepto del 7% de IGIC, lo que asciende a un total de **veintisiete mil trescientos setenta y siete euros** (27.377,00 €).

El precio que ha de servir como base de licitación es el presupuesto de la prestación del suministro e incluye el I.G.I.C., aunque desglosado en partida independiente. Dicho precio podrá ser mejorado a la **baja** por los licitadores.

VIII.- En lo que respecta a la **NECESIDAD**, se fundamenta en que el Ayuntamiento de El Sauzal no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la dimensión del servicio y suministro de la instalación de tira led en la valla de protección en la calle Real Orotava a la altura del Barranco Cabrera, por lo resulta necesaria la externalización del servicio y la licitación del contrato a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta que mejor se ajuste al criterio de mejor relación calidad precio.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

Con esta contratación se pretende iluminar mediante tira LED el vallado de protección ubicado en la calle Real Orotava, dada la peligrosidad desde el punto de vista de la seguridad vial de este tramo de la vía, resultando preciso instalar cuanto antes una iluminación suficiente a los efectos de prevención de la siniestralidad en la referida vía.

**IX.-** A la luz del objeto perseguido en el presente contrato se precisa la **JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES** del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, es por lo que:

- a. Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, a sabiendas de la necesaria infraestructura general para desarrollar con eficiencia el servicio que implica de una coordinación de medios personales (dirección de servicios), así como medios materiales (vehículos, maquinarias...) y que solo puede ser posible mediante una única estructura empresarial.
- b. También, con la división en lotes del objeto del contrato se incrementa los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, que en a colación de lo expuesto, redundaría en una multiplicidad de elementos materiales para realizar los servicios.

**X.-** En lo referente a los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se compondrán únicamente de criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas: oferta económica. La valoración máxima será de 100 puntos correspondiendo 100 a la mejor propuesta económica.

**L.1. CRITERIOS MATEMÁTICOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**  
(100% de la puntuación total)

a. **MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA (MAX 80 PUNTOS):** La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 100 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = (A * 100) / Y$$

A= Oferta más baja en euros.

Y= Oferta que se valora en euros.

X= Puntuación de la oferta que se valora

**XI-** Respecto de la **EJECUCIÓN** del contrato habrá de hacerse las siguientes precisiones:

- a. Plazo de ejecución: 4 meses.
- b. Posibilidad de prórroga del contrato: No.
- c. Subcontratación: Permitida.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL  
TENERIFE

- d. Forma de abono del precio: Se facturará en un único pago una vez suministrado e instalado todos los elementos recogidos en el PPT, previa conformidad del responsable del contrato. Anterior a la aprobación de la factura se llevará a cabo la comprobación de la instalación, verificando que la instalación ejecutada coincide con lo redactado en el PPT.
- e. Modificaciones Contractuales: No se prevén modificaciones contractuales en los pliegos. Únicamente se podrán hacer modificaciones en los términos previstos en el artículo 205 LCSP.
- f. Responsable del contrato: D.<sup>a</sup> Ermelinda González Martínez, Técnica Municipal. En su defecto, el personal técnico de la Oficina Técnica Municipal que designe el órgano de contratación.
- g. Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía de Servicios Municipales.

En La Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma,

**La Técnico Municipal**  
(Firmado electrónicamente)  
**Ermelinda González Martínez**

